

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora ha aportado constancia de haber notificado la demanda a través de correo electrónico al demandado. Sírvese proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2022 .-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno de agosto (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solo adjuntó constancia de haber enviado notificación al correo reportado como del demandado, sin embargo no adjunta a su constancia de notificación la certificación del ACUSE DE RECIBO, el cual consiste en una certificación emitida por el aplicativo del correo en el que consta que efectivamente el correo fue enviado y recibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a constancia de la certificación del ACUSE DE RECIBO del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar la certificación del ACUSE DE RECIBO de la notificación del auto de mandamiento de pago y dela demanda a la parte demandada.

2º.-Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50e1916d7568e30595bba5120e6e6fd4ca5263523ddd3ae7f4308181c41201d**

Documento generado en 01/09/2022 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>